



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 245-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de septiembre de 2023, las 16h15.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 10 de septiembre de 2023 a las 23h42, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por el señor José María Nivelá Icaza, presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, SIDE conjuntamente con su patrocinador el abogado José Luis Torres Baquero, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 7 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: *“... La Resolución que se recurre es la Nro. PLE-CNE-2-6-9-2023 de 06 de septiembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual resolvió negar el recurso de impugnación presentado por mi representada, en contra de la resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023...”*¹, y adjuntos.
2. Con fecha 11 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 245-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 11 de septiembre de 2023 a las 13h57.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que el recurrente señor José María Nivelá Icaza, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

¹ Fs. 4 a 8

² Fs. 14 a 16

³ Fs. 17



1. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.
2. Especifique con claridad el acto respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o la resolución y los preceptos legales vulnerados; señalando la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador por la que interpone el recurso subjetivo, siendo claro en la pretensión.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar.⁴

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵
5. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados, en forma precisa, por tanto individualizada.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución N° PLE-CNE-2-6-9-2023, en original o copias debidamente certificadas.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de *"Elecciones Presidenciales y legislativas Anticipadas 2023"*.

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



CAUSA No. 245-2023-TCE

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor José María Nivelá Icaza, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: joseluistorresbq@torres-group.com; joseluistorresbq@hotmail.com; ci.tb@hotmail.com; presidencia@sidenacional.org
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

JDFPG



GARANTIZAMOS
Democracia

